



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63  
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

**DECRETO NÚMERO 89**

**CIUDADANO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55, FRACCIONES II Y XXV, Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 12, 14, FRACCIONES VIII, IX, Y XVI, Y 30, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y 3, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el día 21 de diciembre del año 2005 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán mediante Decreto Número 629 la Ley de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo del Estado de Yucatán, que tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan promover el desarrollo de la actividad económica del estado, incentivar la inversión, fomentar el empleo; así como coordinar la participación de los municipios y los sectores social y privado.

**SEGUNDO.** Que el día 15 de febrero del año 2013 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto Número 41 del Poder Ejecutivo mediante el cual se promulgó el Decreto dado en la sede del Recinto del Poder Legislativo el día 7 del mismo mes y año, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que la Ley de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo del Estado de Yucatán establece en su artículo 5, fracciones XI y XIX, que son objetivos de la misma propiciar condiciones adecuadas para la inversión nacional y extranjera; y fomentar la creación de estímulos e incentivos que fortalezcan la productividad y la posición competitiva de la micro, pequeña y mediana empresa, respectivamente.

**CUARTO.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018 en su apartado "*Yucatán Competitivo*", establece que la política económica "*apuesta por incrementar la competitividad de las empresas y la productividad de sus trabajadores, lo cual dará como resultado un estímulo en el consumo interno al mejorar el ingreso de las propias empresas, facilitando a los trabajadores la posibilidad de acceder a mejores niveles de vida*".

**QUINTO.** Que el tema *“Inversiones y Desarrollo Industrial”* del Eje *“Yucatán Competitivo”* del referido Plan establece entre sus objetivos el identificado con el número 2 relativo a *“Incrementar la Inversión Productiva en el Estado”*. Entre las estrategias para alcanzar este objetivo se encuentran *“Crear esquemas integrales de atracción de inversiones con opciones de negocio que impulsen el desarrollo de los sectores económicos estratégicos”*, y *“Posicionar estratégicamente a Yucatán como polo de atracción de inversiones nacionales y extranjeras”*.

**SEXTO.** Que los Compromisos del Gobierno del Estado 2012 - 2018 constituyen acciones específicas que esta Administración Pública Estatal ejecutará para el óptimo cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y entre éstos se encuentra el número 6 que dispone *“Crear una estrategia integral de atracción de inversiones nacionales y extranjeras para aprovechar la infraestructura y ventajas comparativas del estado”*, mismo que se relaciona con el objetivo referido en el considerando anterior.

**SÉPTIMO.** Que, según información proporcionada por la Secretaría de Economía, para el año 2012 la inversión extranjera directa acumulada en el estado fue de 26,836 miles de dólares, sin embargo la posición que ocupa la entidad federativa en el ámbito nacional respecto de los flujos de inversión extranjera presenta una tendencia descendente en el período comprendido entre 2000 y 2012.

**OCTAVO.** Que atento a la necesidad de atraer inversión nacional y extranjera a nuestra entidad, el Titular del Poder Ejecutivo ha determinado crear un fondo de atracción de capital nacional, extranjero o mixto que permita incrementar la inversión y reinversión productiva en el estado y crear nuevos empleos.

Por las consideraciones expuestas, el Poder Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el presente:

## **DECRETO QUE CREA EL FONDO DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones generales**

##### **Objeto del Decreto**

**Artículo 1.** Este Decreto tiene por objeto regular la creación, integración y funcionamiento del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán.

## **Creación del Fondo**

**Artículo 2.** Se crea el Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán que tiene por objeto atraer inversión al estado mediante el otorgamiento de estímulos e incentivos a las personas físicas y morales de capital nacional, extranjero o mixto que determinen crear o expandir operaciones de alguna empresa en el territorio del estado de Yucatán.

## **Definiciones**

**Artículo 3.** Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

**I. Comité Técnico:** el Comité Técnico del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán;

**II. Empleo nuevo:** el de carácter permanente que se contrate en forma adicional al promedio mensual de la plantilla de personal que ocupó el inversionista durante el año calendario inmediato anterior, sin contar los empleos de carácter eventual y aquellos tengan por objeto sustituir a otro trabajador;

**III. Empresa:** persona física o moral dedicada al desarrollo de actividades con fines lucrativos;

**IV. Estímulos e incentivos:** los apoyos económicos en moneda nacional que otorga el Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán a un inversionista para el cumplimiento de su objeto;

**V. Fondo:** el Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán;

**VI. Infraestructura:** el edificio y sus instalaciones, dedicado a la producción y/o almacenamiento de bienes y servicios objeto de la actividad empresarial;

**VII. Inversión:** la aportación de capital para la creación o expansión de operaciones de una empresa;

**VIII. Inversionista:** la persona física o moral de capital nacional, extranjero o mixto que realiza una inversión y/o reinversión en el estado de Yucatán;

**IX. Inversionista local:** la persona física nacida en Yucatán o con vecindad no menor a cinco años o las personas morales que tengan uno o más socios que hayan nacido en Yucatán o cuenten con una vecindad no menor a cinco años, con una participación accionaria que represente, al menos, el 80 por ciento en su conjunto, que realicen una inversión y/o reinversión en el estado de Yucatán;

**X. Maquinaria y equipo:** los bienes que se utilizan para elaborar, ensamblar y comercializar otros bienes y que no se consumen en un sólo ciclo de producción;

**XI. Proyecto de inversión:** el conjunto de planes detallados, al cual se le asigna un determinado monto de capital destinado a infraestructura activa, pasiva y otros activos fijos, con el fin de producir de la manera más eficiente un bien o un servicio, útil al ser humano o a la sociedad en general y por el cual se espera una retribución por parte del o de los inversionistas;

**XII. Reglas de Operación:** las Reglas de Operación del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán;

**XIII. Reinversión:** el uso de los beneficios obtenidos de una inversión previa, en el mismo negocio, y

**XIV. Secretaría:** la Secretaría de Fomento Económico del Poder Ejecutivo del estado de Yucatán.

### **Objetivos del Fondo**

**Artículo 4.** El Fondo tiene los objetivos siguientes:

- I. Atraer inversión directa de capital nacional, extranjero o mixto;
- II. Fomentar la instalación y expansión de empresas;
- III. Contribuir a la generación de empleos nuevos;
- IV. Fortalecer el sector industrial;
- V. Impulsar el crecimiento e inversión de las empresas e inversionistas locales;
- VI. Incrementar la certeza jurídica de los inversionistas, y
- VII. Estimular la inversión productiva en los municipios del Estado, así como la desconcentración de la población y la economía del municipio de Mérida y municipios conurbados a éste.

### **Integración del Fondo**

**Artículo 5.** El Fondo se integrará con:

- I. Los recursos presupuestales que planee y proporcione la Secretaría;

**II.** Los recursos estatales y partidas presupuestales adicionales que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda;

**III.** Las aportaciones que, en su caso, hicieren los gobiernos federal, estatal y municipales, y

**IV.** Las aportaciones provenientes de personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, y de otros fondos de cualquier naturaleza.

Los recursos que integran el Fondo serán ingresados por la Secretaría a una cuenta bancaria que quedará a cargo del Comité Técnico y la supervisión de la misma bajo la responsabilidad de la Contraloría General del Estado.

#### **Destino del Fondo**

**Artículo 6.** El Fondo se destinará, en los términos de este Decreto, al otorgamiento de estímulos e incentivos para:

**I.** Inversión en construcción, adecuación y adquisición de infraestructura;

**II.** Renta de infraestructura;

**III.** Devolución del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, y

**IV.** Adquisición de maquinaria y equipo.

Los recursos destinados del Fondo que no sean erogados en el ejercicio fiscal que corresponda, serán acumulados para el siguiente. En todo caso, los recursos del Fondo podrán transferirse a otros organismos y/o fondos cuyos objetivos sean afines al mismo, previa autorización del Comité.

## **CAPÍTULO II**

### **Comité Técnico del Fondo**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **De la integración del Comité Técnico**

#### **Comité Técnico**

**Artículo 7.** El Comité Técnico estará a cargo de la administración, operación y pago de los recursos del Fondo de conformidad con las disposiciones de este Decreto, las Reglas de Operación y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

### **Integración del Comité Técnico**

**Artículo 8.** El Comité Técnico se integrará de la manera siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General de Fomento a la Inversión y Comercio de la Secretaría, y
- III. Los vocales siguientes:
  - a) El Director General de Fomento y Desarrollo Empresarial de la Secretaría;
  - b) El Director General de Planeación y Proyectos Estratégicos de la Secretaría;
  - c) El Director de Financiamiento y Cultura Emprendedora de la Secretaría;
  - d) El Director de Promoción a la Inversión de la Secretaría, y
  - e) El Director de Administración y Finanzas de la Secretaría.

Todos los integrantes del Comité Técnico tendrán voz y voto. Los cargos de los integrantes del Comité Técnico serán de carácter honorífico, por lo que sus miembros no percibirán retribución alguna por el desempeño de los mismos.

### **Suplencias**

**Artículo 9.** Los integrantes del Consejo deberán nombrar mediante escrito dirigido al Secretario de Actas y Acuerdos a un suplente con nivel jerárquico inmediato inferior a él, quien los sustituirá en sus ausencias con las mismas facultades y obligaciones conferidas a los propietarios a quienes suplan.

### **Secretario de Actas y Acuerdos**

**Artículo 10.** El Comité Técnico contará, de igual forma, con un Secretario de Actas y Acuerdos, que será el Director Jurídico de la Secretaría, el cual participará en las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

### **Invitados**

**Artículo 11.** El Presidente o el Secretario de Actas y Acuerdos por instrucciones de aquél, podrá invitar a las sesiones del Comité Técnico, con carácter eventual o permanente, a personas físicas y morales, así como a representantes de organismos e instituciones públicas o privadas que se relacionen con los proyectos o asuntos a tratar en las mismas y que por ello puedan orientar a los integrantes a tomar decisiones óptimas en la resolución de los asuntos que sean sometidos a su consideración. Los invitados gozarán únicamente de derecho a voz y no formarán parte del quórum.

**Invitado permanente**

**Artículo 12.** El Secretario de la Contraloría General será invitado permanente en las sesiones del Comité Técnico, quien deberá designar al funcionario que lo sustituirá en sus ausencias, que deberá tener por lo menos nivel de Director.

**SECCIÓN SEGUNDA****De las atribuciones del Comité Técnico****Atribuciones del Comité Técnico**

**Artículo 13.** El Comité Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar las Reglas de Operación, manuales, políticas y bases generales que se requieran para la correcta aplicación de los recursos del Fondo;
- II. Analizar los proyectos de inversión que presente el Secretario Técnico;
- III. Determinar las condiciones, montos o tipos de estímulos e incentivos que se otorgarán de acuerdo a la naturaleza del proyecto y a los objetivos del Fondo;
- IV. Emitir recomendaciones respecto de aquellos proyectos de inversión que no sean aprobados, y emplazar al inversionista para apegarse a dichas recomendaciones y presentar el proyecto corregido;
- V. Analizar y, en su caso, aprobar las modificaciones que por escrito soliciten los inversionistas a sus proyectos de inversión, y acordar lo conducente;
- VI. Autorizar los programas de visita en los términos de este Decreto y las Reglas de Operación;
- VII. Emitir opinión sobre los informes trimestrales que deberán ser presentados por la Secretaría, en cuanto al seguimiento de la aplicación de los recursos;
- VIII. Cancelar parcial o totalmente los apoyos y determinar el reintegro total o parcial de los recursos otorgados, en caso de que se acredite el incumplimiento o la falta por parte del inversionista;
- IX. Autorizar los estímulos e incentivos extraordinarios que considere, para proyectos de inversión de interés del estado;
- X. Resolver cualquier situación que se presente relacionada con el Fondo, que no esté prevista en este Decreto ni en las Reglas de Operación;



- XI.** Vigilar que los estímulos e incentivos sean otorgados en estricto apego a las disposiciones de este Decreto y las Reglas de Operación;
- XII.** Otorgar los estímulos e incentivos de manera oportuna, eficaz y eficiente;
- XIII.** Señalar los motivos por los cuales se aprueba la cancelación de los estímulos e incentivos de manera parcial o total;
- XIV.** Evaluar periódicamente el desarrollo de cada proyecto de inversión aprobado;
- XV.** Vigilar que la Secretaría lleve a cabo el seguimiento a la correcta aplicación de los estímulos e incentivos otorgados;
- XVI.** Imponer sanciones a los inversionistas beneficiarios que por sí o a través de sus representantes hayan cometido alguna de las infracciones señaladas en el artículo 40 de este Decreto, y
- XVII.** Las demás previstas en este Decreto, las Reglas de Operación y otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objeto del Fondo.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **De las facultades y obligaciones de los integrantes del Comité Técnico**

##### **Facultades y obligaciones del Presidente**

**Artículo 14.** El Presidente del Comité Técnico tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Presidir las sesiones del Comité Técnico;
- II.** Participar con voz y voto en las sesiones del Comité Técnico. En caso de empate, emitir voto de calidad;
- III.** Someter las propuestas de acuerdos a la consideración y votación de los miembros del Comité Técnico;
- IV.** Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas;
- V.** Vigilar el correcto funcionamiento del Comité;
- VI.** Proponer la celebración de sesiones extraordinarias;
- VII.** Proponer la participación de invitados en las sesiones;

- VIII. Autorizar las convocatorias de las sesiones que se emitan;
- IX. Poner a consideración del Comité Técnico el orden del día de las sesiones, y
- X. Las demás previstas en este Decreto, las Reglas de Operación y otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objeto Fondo.

#### **Facultades y obligaciones del Secretario Técnico**

**Artículo 15.** El Secretario Técnico tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar el orden del día considerando los asuntos propuestos por el Presidente del Comité Técnico y los vocales;
- II. Tomar la votación en las sesiones del Comité Técnico;
- III. Auxiliar al Presidente en las sesiones del Comité Técnico;
- IV. Requerir a las áreas correspondientes de la Secretaría la documentación que sea necesaria para engrosar el orden del día;
- V. Turnar el orden del día y la documentación respectiva de los asuntos a tratar al Secretario de Actas y Acuerdos para el trámite respectivo, y
- VI. Las demás que le encomiende el Presidente, así como las previstas en este Decreto, las Reglas de Operación y otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objeto Fondo.

#### **Facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos**

**Artículo 16.** El Secretario de Actas y Acuerdos tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Suscribir las convocatorias y convocar a las sesiones a los integrantes del Comité Técnico y, en su caso, a los participantes invitados, por instrucciones del Presidente;
- II. Verificar que exista quórum en las sesiones que lleve a cabo el Comité Técnico;
- III. Revisar que el orden del día cumpla con las formalidades que establece este Decreto y turnarlo a los integrantes del Comité Técnico;
- IV. Llevar un registro de los acuerdos tomados por el Comité Técnico y darles seguimiento hasta su total cumplimiento e informar de los mismos en las sesiones respectivas;

- V. Redactar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que lleve a cabo el Comité Técnico;
- VI. Recabar las firmas de los miembros del Comité Técnico, una vez aprobado el anteproyecto de acta;
- VII. Responsabilizarse del resguardo de las actas;
- VIII. Integrar la carpeta de las sesiones revisar que se anexen los documentos correspondientes, y verificar su resguardo, y
- IX. Las demás que le encomiende el Presidente, así como las previstas en este Decreto, las Reglas de Operación y otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objeto Fondo.

#### **Facultades y obligaciones de los vocales**

**Artículo 17.** Los vocales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité Técnico;
- II. Emitir su opinión respecto de los proyectos de inversión presentados por el Secretario Técnico;
- III. Realizar las recomendaciones que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del Fondo;
- IV. Hacer recomendaciones y expresar su opinión con respecto a los asuntos a tratar en el orden del día;
- V. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Comité Técnico;
- VI. Proponer al Comité Técnico los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto del Fondo, y
- VII. Las demás que le encomiende el Presidente, así como las previstas en este Decreto, las Reglas de Operación y otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objeto Fondo.

### **SECCIÓN CUARTA**

#### **Del funcionamiento del Comité Técnico**

##### **Sesiones**

**Artículo 18.** El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria cada tres meses y, en forma extraordinaria, cuando el Presidente lo considere necesario o lo solicite la mayoría simple de los vocales.

### **Convocatorias**

**Artículo 19.** Las convocatorias deberán notificarse a los miembros del Comité por oficio o por la vía electrónica, para el caso de las sesiones ordinarias con cinco días anticipación y respecto de las extraordinarias con, al menos, 24 horas de anticipación a su celebración. En cada convocatoria se deberá señalar la fecha, el lugar de la sesión, el orden del día y anexar los documentos con la información de los asuntos a tratar.

### **Quórum**

**Artículo 20.** El Comité Técnico sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité Técnico, siempre que esté presente el Presidente o quien deba suplirlo.

Cuando por falta de quórum no puedan celebrarse las sesiones el día señalado, el Secretario Técnico emitirá una nueva convocatoria a petición del Presidente, en la cual se indicará la fecha, hora y lugar de la celebración de la nueva sesión. En este caso se llevará a cabo con los integrantes que asistan.

### **Votación**

**Artículo 21.** Los acuerdos del Comité Técnico se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes que asistan. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Cualquier acuerdo adoptado en contravención a lo establecido en este artículo será nulo.

### **Contenido del orden del día**

**Artículo 22.** El orden del día deberá contener, al menos, la información siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum para sesionar;
- II. Lectura y aprobación de la orden del día;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Reporte sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados;
- V. Informe sobre los estímulos e incentivos aprobados, relativos al trimestre correspondiente;
- VI. Propuesta de acuerdos del Comité Técnico;
- VII. Asuntos generales, y
- VIII. Clausura de la sesión.

**Acta de sesiones**

**Artículo 23.** Por cada sesión se levantará un acta que deberá tener, cuando menos, la información siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Relación de los asuntos presentados;
- III. Asuntos aprobados;
- IV. Asuntos rechazados;
- V. Asuntos pendientes, y
- VI. Clausura del acta.

**Revisión y suscripción del acta**

**Artículo 24.** El Secretario de Actas y Acuerdos deberá remitir por oficio o correo electrónico, en un plazo de 3 días naturales contados a partir de aquel en que se hubiera celebrado la sesión de que se trate, el proyecto del acta a los asistentes, para que éstos lo revisen y reporten las observaciones que consideren pertinentes, dentro de un plazo de 5 días naturales contados a partir del día de su recepción. En caso de no reportar observaciones se entenderá que aprueban el proyecto de acta.

Una vez aprobado el proyecto del acta bajo las formalidades antes mencionadas, se deberán recabar las firmas de los asistentes, en caso que alguien decline firmar se hará constar tal situación en el acta, sin que esto afecte la validez de la misma, siempre y cuando contenga, al menos, la firma del Presidente, el Secretario Técnico y el Secretario de Actas y Acuerdos.

**Registro de los acuerdos**

**Artículo 25.** El Secretario de Actas y Acuerdos deberá registrar los acuerdos adoptados en las sesiones del Comité Técnico en orden consecutivo y en atención al número y carácter de la sesión.

**Registro del informe de seguimiento de los acuerdos**

**Artículo 26.** El Secretario de Actas y Acuerdos deberá llevar un registro del informe de seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones del Comité Técnico que deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. El número de acuerdo;
- II. La sesión en que fue aprobado;
- III. El resumen, y
- IV. Las acciones realizadas para su desahogo.

### CAPÍTULO III

#### Proyectos de inversión y criterios de elegibilidad

##### Proyectos de inversión

**Artículo 27.** Los inversionistas que deseen acceder a los recursos e incentivos del Fondo, deberán presentar, en los términos que establezcan las Reglas de Operación, proyectos de inversión que cumplan con el criterio obligatorio y, al menos, uno de los criterios optativos siguientes:

I. Criterio obligatorio: ser viables y sustentables de conformidad con las disposiciones y criterios establecidos en las Reglas de Operación.

II. Criterios optativos:

a) Prever y sustentar la generación de, cuando menos, 50 empleos nuevos en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día en que inicie la operación del proyecto de inversión, o

b) Prever y sustentar la generación de, cuando menos, 20 empleos nuevos en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día en que inicie de la operación de la infraestructura, siempre que en ésta se invierta no menos de 4 millones de pesos en su construcción, adquisición y/o adecuación.

El monto a que se refiere el inciso a) de la fracción II de este artículo deberá comprobarse a través de estados financieros proyectados, basados en criterios contables generalmente aceptados, así como de otros documentos de apoyo tales como inventarios de activos fijos, avalúos, facturas y contratos y demás que señalen las Reglas de Operación.

##### Criterios de elegibilidad

**Artículo 28.** El Comité Técnico, para la elección de beneficiarios de los estímulos e incentivos, tomará en cuenta los aspectos siguientes:

I. De manera obligatoria:

a) Número de empleos nuevos que se generen y su remuneración;

b) Ubicación geográfica del proyecto de inversión;

c) Monto de inversión, y

d) Origen del inversionista. En todo caso, se dará prioridad al inversionista local.

II. De manera adicional:

a) Plazo en que se realiza la inversión;

- b) Plazo en que se generan los nuevos empleos;
- c) Desarrollo e innovación tecnológica;
- d) Impacto en el mercado local, nacional y extranjero;
- e) Nivel de utilización de los materiales e insumos locales, y
- f) Integración a un clúster o parque industrial.

#### **Monto de los estímulos e incentivos**

**Artículo 29.** El Comité Técnico determinará el monto de los estímulos e incentivos que se otorgarán a los inversionistas que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios y resulten elegidos, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria del Fondo para el ejercicio fiscal que corresponda.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Obligaciones del inversionista**

##### **Obligaciones de los inversionistas solicitantes**

**Artículo 30.** Los inversionistas que soliciten los estímulos e incentivos del Fondo tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Conducirse ante la autoridad en apego a la verdad y de conformidad con los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación;
- II. Atender en tiempo y forma los requerimientos que se establezcan en las Reglas de Operación;
- III. Asistir por conducto de las personas legitimadas para ello, a las citas que se les haga por conducto de las instancias normativas que se establezcan en las Reglas de Operación, y
- IV. Las demás que establezcan este Decreto, las Reglas de Operación y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

##### **Obligaciones de los inversionistas beneficiarios**

**Artículo 31.** Los Inversionistas que resulten beneficiarios de los estímulos e incentivos del Fondo, además de las que señala el artículo anterior, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para recibir los estímulos e incentivos;
- II. Cumplir con los compromisos y acuerdos asumidos;

- III.** Presentar informes periódicos a la Secretaría respecto de la evolución del proyecto de inversión en los términos establecidos en las Reglas de Operación y demás instrumentos jurídicos que se suscriban con motivo del otorgamiento del estímulo e incentivo;
- IV.** Suministrar la información que le sea requerida por la instancia normativa que se determine en las Reglas de Operación;
- V.** Facilitar a la Secretaría la realización de las visitas de verificación que se ordenen;
- VI.** Destinar los estímulos e incentivos para los fines que fueron autorizados por el Comité Técnico;
- VII.** Informar, en los términos que señalen las Reglas de Operación, a la Secretaría los hechos siguientes:
- a)** El cambio en su actividad económica;
  - b)** El cambio en la inversión que afecte el proyecto de inversión;
  - c)** Los motivos que lo obliguen a incumplir en cualquier medida las condiciones que lo hicieron merecedor del estímulo e incentivo, y
  - d)** Los actos jurídicos que repercutan en la inversión como la fusión, escisión, transformación o extinción de la empresa.
- VIII.** Reintegrar y pagar los incentivos indebidamente recibidos o incorrectamente aprovechados, y
- IX.** Las demás que establezcan este Decreto, las Reglas de Operación, los instrumentos jurídicos que se suscriban con motivo del otorgamiento de los estímulos e incentivos y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Justificación de hechos que se susciten**

**Artículo 32.** Los informes a que hace referencia la fracción VII del artículo anterior deberán ser acompañados de todos los elementos que sean necesarios para explicar y/o justificar los hechos de que se trate.

Quando los beneficiarios no justifiquen los hechos que aleguen podrán ser sujetos a modificación, suspensión o cancelación de los estímulos e incentivos autorizados u otorgados.

Los informes serán valorados por el Comité Técnico, para resolver sobre su aprobación ó declinación, y acordar las medidas que resulten procedentes.



**Acceso a los estímulos e incentivos**

**Artículo 33.** Los beneficiarios de los estímulos e incentivos podrán, a su vez, recibir aportaciones financieras o de otra índole por parte de entidades de cualquier orden de gobierno y/o de los sectores sociales y/o privados para el proyecto de inversión.

Los beneficiarios en ningún caso, podrán sujetar el cumplimiento de sus obligaciones como tales, a la recepción de las aportaciones adicionales a que se refiere este artículo.

**CAPÍTULO V**  
**Control y seguimiento****Registro de los estímulos e incentivos**

**Artículo 34.** La Secretaría llevará un registro de estímulos e incentivos, que contendrá la información siguiente:

- I. Los montos de los estímulos e incentivos ofrecidos;
- II. Los montos aceptados por el inversionista, y
- III. Los montos comprometidos a través de los instrumentos jurídicos que se suscriban con motivo de su otorgamiento.

**Visitas de verificación a las instalaciones del inversionista**

**Artículo 35.** La Secretaría podrá llevar a cabo visitas de verificación a las instalaciones de los beneficiarios de los estímulos e incentivos del Fondo, para comprobar el cumplimiento de los compromisos, obligaciones y acuerdos asumidos.

Para la realización de las visitas a que se refiere este artículo se observarán las formalidades esenciales del procedimiento en los términos que establezcan las Reglas de Operación con apego a los principios de legalidad, seguridad jurídica y transparencia.

**CAPÍTULO VI**  
**Transparencia de los estímulos e incentivos otorgados****Publicación de los incentivos fiscales**

**Artículo 36.** La Secretaría publicará en el portal de Internet del Gobierno del estado, la información relativa a los estímulos e incentivos fiscales y económicos otorgados a los inversionistas beneficiarios, siguiente:

- I. Nombre del inversionista;
- II. Actividad empresarial a la que se dedicará;
- III. Monto de la inversión;
- IV. Cantidad de empleos directos a generar;
- V. Municipio o municipios donde invertirá;
- VI. Estímulos e incentivos otorgados, especificando el tipo, monto, plazos, términos y condiciones de los mismos, y
- VII. Los demás datos que, en su caso, se determinen en las Reglas de Operación.

## **CAPÍTULO VII**

### **Infracciones y sanciones a los inversionistas**

#### **Infracciones**

**Artículo 37.** Para los efectos de este Decreto serán consideradas infracciones imputables a los inversionistas y sus representantes, las acciones u omisiones siguientes:

- I. Conducirse con falsedad ante la autoridad;
- II. Incumplir en tiempo y forma con los requerimientos y citas que le haga la autoridad;
- III. Negarse a suscribir los convenios de colaboración necesarios para recibir los estímulos e incentivos;
- IV. Incumplir con los compromisos y acuerdos asumidos con la autoridad;
- V. No presentar a la Secretaría los informes periódicos de la evolución del proyecto de inversión en los términos que se establezca en el o los convenios de colaboración;
- VI. Negarse a suministrar la información que le sea requerida por la Secretaría;
- VII. Omitir la información a que se refiere la fracción VII del artículo 32;
- VIII. Dificultar a la Secretaría la realización de las visitas de verificación que se ordenen;
- IX. Destinar los incentivos a fines distintos a aquéllos para los que fueron autorizados;

X. Negarse a reintegrar los incentivos indebidamente recibidos o incorrectamente aprovechados, y

XI. Las demás que contravengan las disposiciones de este Decreto y de las Reglas de Operación.

#### **Sanciones a los inversionistas**

**Artículo 38.** El Comité Técnico podrá imponer a los inversionistas beneficiarios que por sí o a través de sus representantes hubieren cometido alguna de las infracciones descritas en el artículo anterior, las sanciones siguientes:

- I. Suspensión o cancelación del trámite de solicitud de estímulos e incentivos;
- II. Modificación de los estímulos e incentivos otorgados;
- III. Suspensión de los estímulos e incentivos otorgados;
- IV. Cancelación de los estímulos e incentivos otorgados, y
- V. Reintegración y pago total o parcial de los estímulos e incentivos otorgados con su actualización.

#### **Reincidencia en la comisión de una misma infracción**

**Artículo 39.** Se considera reincidente al inversionista que incurre dos o más veces en una misma infracción durante el período de un año. Los inversionistas reincidentes serán inhabilitados permanentemente para ser beneficiarios de los estímulos e incentivos.

#### **Elementos para sancionar**

**Artículo 40.** Para sancionar las infracciones cometidas por parte de los inversionistas y sus representantes a que refiere este Decreto, el Comité Técnico tomará en consideración los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la falta;
- II. Las condiciones económicas y de mercado que impidieron a la empresa cumplir con sus proyectos de inversión;
- III. Las condiciones económicas de la empresa infractora, así como su tamaño, y
- IV. La reincidencia.

Las Reglas de Operación establecerán el procedimiento que seguirá el Comité Técnico para sancionar a los inversionistas infractores.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** El Secretario de Fomento Económico deberá someter a la aprobación del Comité Técnico las Reglas de Operación del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán, dentro de un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**TERCERO.** En tanto se expiden las Reglas de Operación lo no previsto en este Decreto se resolverá por acuerdo del Comité Técnico del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango, en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

**SE EXPIDE ESTE DECRETO, EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

( RÚBRICA )

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN**

( RÚBRICA )

**C. VÍCTOR EDMUNDO CABALLERO DURÁN  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

( RÚBRICA )

**C. DAVID JESÚS ALPIZAR CARRILLO  
SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO**

( RÚBRICA )

**C. MIGUEL ANTONIO FERNÁNDEZ VARGAS  
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL**